



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2063

RADICADO N° 2021-00030-00

En el consecutivo 19 del expediente digital, la apoderada del BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre la reserva de solidaridad, manifestando que continuará el proceso frente al deudor solidario VICTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO, en vista de que el señor HECTOR AMADO OCAMPO HENAO se encuentra en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (anexo 17, exp. digital).

Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”, continuando el proceso su curso conforme a lo expresado por la parte demandante, en cuanto a hacer uso de la reserva de solidaridad.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE**

Primero: Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto al señor Héctor Amado Ocampo Henao, por encontrarse en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de

reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (anexo 17, exp. digital).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente al demandado VICTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO.

Tercero: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente al señor Héctor Amado Ocampo Henao, se ordenan poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, para que obre dentro del proceso que allí se adelanta en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización anotado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 fijado en la página web de la Rama Judicial el 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd375aa30e51703660f1cc9fdf76f4a63a368aea1cfd102de5d6813d5d7f6e1**

Documento generado en 12/10/2021 02:53:02 PM

**RADICADO N° 2021-00030-00**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**